#### Sin nombre

- 1.2. Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- AREA III
- 1. Auditoría y supervisión
- 1.2. Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- 1.2. Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

0

#### 1.2. SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

## 1. Objeto de la CNBV

La CNBV tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las (i) entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público. 4 y (ii) las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema.

# 2. Objeto de la supervisión

Evaluar (i) los riesgos a que están sujetas las entidades, sus sistemas de control y la calidad de su administración, a fin de procurar que las mismas mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general, se ajusten a las disposiciones que las rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros, y (ii) de manera consolidada los riesgos de entidades financieras agrupadas o que tengan vínculos patrimoniales, así como en general el adecuado funcionamiento del Sistema Financiero Mexicano.

La supervisión comprende el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección, de conformidad con lo siguiente:

#### Facultades de supervisión de la CNBV

Facultad	Objeto	
Inspección	• Se efectúa a través de visitas, verificación de operaciones y auditoría de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos automatizados en las entidades financieras	
Vigilancia	• Se realiza por medio del análisis de la información económica y financiera, a fin de medir posibles efectos en las entidades financieras y en el Sistema Financiero Mexicano en conjunto	
	• Comprende el análisis de la información del establecimiento de controles preventivos para verificar el cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de la PLD/FT, con la misma finalidad de medir posibles efectos en las entidades financieras y en el sistema financiero en su conjunto, así	

como para, entre otros, programar el ejercicio de las facultades de inspección

• Derivado del ejercicio de las facultades de vigilancia, la CNBV notifica a las entidades financieras las deficiencias detectadas respecto a la información que estas hayan remitido o bien las recomendaciones que se estimen adecuadas y, en su caso, impondrá las sanciones que correspondan

• Se llevan a cabo mediante el establecimiento de programas, de cumplimiento forzoso para las entidades financieras, tendientes a eliminar irregularidades. Asimismo, dichos programas se establecen cuando las entidades presentan desequilibrios financieros que puedan afectar su liquidez, solvencia o estabilidad, pudiendo en todo caso instrumentarse mediante acuerdo con las propias entidades

#### 1.2.1. VISITAS DE INSPECCIÓN

De conformidad con el Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (RSCNBV), la inspección se efectúa a través de visitas, verificación de operaciones y auditoría de registros y sistemas, en las instalaciones o equipos sistematizados de las entidades supervisadas. El ejercicio de esta facultad puede realizarse respecto de información ya sea general o específica que se estime necesaria o, en su caso, a través de muestras representativas y aleatorias.

Las visitas de inspección pueden ser ordinarias, especiales o de investigación. En términos generales el procedimiento amplio hasta la imposición de una multa y su pago o impugnación, podría decirse que abarca: (i) oficio de notificación; (ii) acta de inicio; (iii) en su caso, actas parciales; (iv) acta de conclusión; (v) notificación de observaciones y/o recomendaciones, así como derecho de audiencia; (vi) desahogo del derecho de audiencia de la entidad supervisada; (vii) programa de acción correctiva y/o turno del expediente a la vicepresidencia jurídica de la CNBV para eventual sanción; (viii) atención del programa de acción correctiva; (ix) emplazamiento a sanción y derecho de audiencia; (x) desahogo al derecho de audiencia; (xi) según haya sido o no desvirtuada la observación, puede o no imponerse sanción, en el segundo caso, se impone la multa, y (xii) la entidad supervisada paga la multa o la impugna.

#### Visitas de inspección

Tipo de visita	Objeto	
Visitas ordinarias	• Aquellas que se efectúan de conformidad con el programa anual de visitas (PAV) que elabora la CNBV, que contempla los objetivos generales que pretendan ser alcanzados, la forma y términos en que dicho programa se llevará a cabo; la práctica de las visitas con la frecuencia que la experiencia y las necesidades ameriten, atendiendo a los resultados obtenidos en el ejercicio de la función de vigilancia de la CNBV, así como la suficiencia presupuestal de esta última <sup>6</sup>	
Visitas especiales	• Aquellas que no están incluidas en el PAV y que se realicen en cualquiera de los siguientes supuestos:	
	- Examinar y, en su caso, corregir situaciones especiales operativas	
	- Dar seguimiento a los resultados obtenidos de una visita de inspección	
	- Se presenten cambios o modificaciones a la situación contable, legal, económica, financiera o administrativa de una entidad supervisada	
	- La entidad supervisada inicie operaciones después de la elaboración del PAV	

- Se presenten hechos, actos u omisiones en entidades supervisadas que no hayan sido originalmente contempladas en el PAV que, a juicio de la CNBV, motiven la realización de la visita
- Derivado de la cooperación internacional

- Visitas de investigación
- Aquellas que se lleven a cabo cuando la CNBV tenga indicios:
- Respecto de los cuales pueda desprenderse la realización de alguna conducta que presuntamente contravenga las leyes que rigen a las entidades supervisadas<a>Z</a>
- Respecto de cualquier persona que, sin contar con autorización correspondiente: (i) opere como entidad supervisada o se ostente con tal carácter, y (ii) realice actividades previstas en las leyes que regulan el sistema financiero8

El inspector a cargo de la visita de inspección debe elaborar un informe general -pudiendo formular informes parciales- que deben comprender aspectos cuantitativos y cualitativos de la visita. En el mismo no debe intervenir personal de la entidad supervisada, sin perjuicio de poder considerar aclaraciones o argumentos de la misma.

El inspector no está facultado para ordenar castigos y demás movimientos contables, así como para girar cualquier tipo de observaciones, instrucciones, acciones o medidas correctivas u otorgar autorizaciones al personal de la entidad supervisada.

La CNBV para el ejercicio de facultades de inspección puede contratar servicios de auditores, para que los auxilien en el desempeño de las mismas.

La entidad supervisada debe proporcionar a los inspectores el espacio físico necesario para desarrollar la visita y poner a su disposición el equipo de cómputo, de oficina y de comunicación que requieran.

Procedimiento de la visita de inspección:

### and a disciplinate of a language for the contract of the

Procedimiento de la visita de inspección					
Procedimiento	Particularidades aplicables				
1. Orden de visita. Mediante oficio suscrito por el servidor público de la CNBV facultado para ello	• Debe notificarse con al menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que la visita de inspección deba realizarse -cuando se trate de visitas ordinarias y especiales-, en el caso de visitas de investigación puede notificarse en el acto de inicio				
	En el caso de visitas ordinarias, especiales y de investigación practicadas a los Centros Cambiarios, Transmisores de Dinero y las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas (Sofomes ENR), le orden de visita puede notificarse en el acto de inicio				
	• El oficio debe estar debidamente fundado y motivado y cumplir con los siguientes requisitos:				
	- Lugar y fecha de expedición				
	- Número de oficio y, en su caso, de expediente				
	- Nombre de la entidad supervisada y del representante legal o apoderado a quien se dirige				
	- Tipo de visita a realizarse, así como el objeto de esta				
	- Fecha en la cual se iniciará la visita				
	- Lugar(es) donde se efectuará la visita				

- Domicilio de la entidad
- Relación de la información y documentación inicial que, en su caso, las entidades supervisadas deben poner a disposición de los inspectores, indicando el plazo y forma de exhibición, la cual podrá ser detallada en un anexo a la orden de visita –sin perjuicio de que durante el desarrollo de la visita los inspectores puedan solicitar información y documentación adicional–
- Nombre de los inspectores que podrán practicar la visita, indicándose al responsable de coordinarla y, en su caso, de los auditores y demás profesionistas que se encuentren acreditados por la CNBV
- Nombre, cargo y firma del servidor público de la CNBV que se encuentre facultado para emitir la orden de visita
- 2. Inicio de la visita y levantamiento de un acta de inicio
- De toda visita de inspección se levanta por escrito un acta de inicio, 10 misma que será circunstanciada y hará prueba de los hechos y actos que se hayan conocido al iniciarse la visita
- Al presentarse los inspectores al lugar de la visita deben identificarse previamente, exhibiendo credencial vigente con fotografía emitida por la CNBV
- En el caso de que la visita no pueda iniciarse por no estar presente el representante legal o apoderado de la entidad supervisada, se deja citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. En caso de que el representante no atienda el citatorio, la visita se atiende con cualquier persona que se encuentre (dicha situación se hace constar en el acta de inicio de la visita)
- El inspector debe requerir al representante de la entidad supervisada la designación de dos testigos 11
- **3.** Levantamiento de acta parcial
- El inspector tiene la facultad de levantar actas parciales en las que se hagan constar los hechos, actos u omisiones de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita (a las actas parciales se debe acompañar copia simple de los documentos que acrediten los hechos, actos u omisiones)
- Los casos en que existe la obligación de levantar actas parciales son los siguientes:
- Se tenga conocimiento de hechos, actos u omisiones que, a su juicio, puedan implicar incumplimientos graves a las leyes que rigen a las entidades supervisadas
- La entidad supervisada realice actos tendientes a obstaculizar el desarrollo de la visita
- El representante legal no rinda el informe solicitado por el inspector, derivado de hechos relevantes conocidos en la visita que no hayan sido acreditados con la información o documentación respectiva
- Hacer constar hechos, actos, omisiones, información o documentación adicional, que complemente o modifique lo consignado en un acta previamente levantada, cuando el inspector no hubiere tenido conocimiento de dichas circunstancias

- La entidad supervisada no exhiba a los inspectores la información que le haya sido requerida
- · Las actas parciales deben ser firmadas en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la entidad supervisada y otro en poder de la CNBV

La entidad supervisada puede presentar la información y documentación que a su juicio desvirtúe los hechos, actos u omisiones contenidos en las actas parciales, hasta antes del levantamiento del acta de conclusión de la visita; para dicho supuesto se deja constancia de tal situación en el acta parcial

- 4. Levantamiento de acta de conclusión al término de toda visita de inspección
  - El acta de conclusión es circunstanciada y hace prueba de la existencia de actos, hechos u omisiones que en ella se consignen
  - El acta de conclusión debe ser firmada en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la entidad supervisada y otro en poder de la CNBV
- 5. Se tiene por concluida la visita y no puede levantarse acta posterior alguna
- · Para iniciar otra visita a la misma entidad supervisada debe emitirse una nueva orden de visita, inclusive cuando el objeto de ésta sea el mismo o derive de la visita anterior

Cuando las visitas se lleven a cabo en un mismo día, puede hacer constar su inicio y conclusión en una misma acta, cumplimiento con las formalidades correspondientes. A todas las actas debe adjuntarse copia de las identificaciones de quienes en ellas intervengan

# Requisitos por cumplir en las actas en el proceso de visita Reglamento de Supervisión de la CNBV12

Acta de inicio	Acta parcial	Acta de conclusión			
(artículo 23)	(artículo 36)	(artículo 39)			
Lugar, fecha y hora en que se levanta	Lugar, fecha y hora en que se levanta	Lugar, fecha y hora de conclusión de la visita			
Datos de identificación del oficio de orden de visita	Datos de identificación del oficio de orden de visita	Referencia de la orden de visita y del acta de inicio de visita			
Nombre de la entidad o persona supervisada	Nombre de la entidad o persona supervisada	Nombre de la entidad o persona supervisada			
Nombre, cargo e identificación del representante o apoderado del sujeto supervisado (manifestación de darse por enterado del inicio de visita)	Nombre, cargo e identificación del representante o apoderado del sujeto supervisado	Nombre y firma del representante o apoderado del sujeto supervisado			
Tipo y objeto de visita	Tipo y objeto de visita				
Lugar en que se practicará		Lugar o lugares en que se realizó la visita, así como la fecha en que terminó en cada lugar			
Nombre e identificación del inspector que coordina, de los demás inspectores y demás personas que participan	Nombre, cargo y firma del inspector encargado de coordinar la visita o de quien levante el acta	Nombre, cargo y firma del inspector que coordinó la visita y demás personas o servidores públicos			

Testigos	Testigos	Dos testigos
(nombre, cargo e identificación; manifestación de darse por enterados de la visita)	(nombre, cargo e identificación)	(nombre, cargo y firma)
	Hechos, actos u omisiones de los que se tiene conocimiento	
		Copia de la relación genérica de información y documentación exhibida por funcionarios o empleados del sujeto supervisado
		Referencia del acta de inicio de visita; de las parciales; de las constancias de visitas